

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Enero de 1846.

	Núm.º del Boletín.		Núm.º del Boletín.
GOBIERNO POLÍTICO.			
1.º de enero.—Continuacion del plan de estudios anunciado en números anteriores. . .	1.º	9 de enero.—Encargando el descubrimiento del robo verificado en la Torre de Morrajo.	7.º
2 de enero.—Emplazando á los dueños de varias minas, para que en en término de treinta dias acudan á llenar las obligaciones que han contraido con arreglo á las leyes del ramo.	2.º	14 de enero.—Encargando la captura del confinado Blas Piña y Roman.	Id.
3 de enero.—Continua el plan de estudios. .	Id.	14 de enero.—Encargando á los Alcaldes y Autoridades de la provincia, que al dirigirse al Gobierno político pongan las comunicaciones en las estafetas de la misma.	Id.
Dictando varias disposiciones á fin de que en los institutos elementales de segunda enseñanza tengan cumplido efecto las adoptadas por el nuevo plan de estudios. (Real orden de 28 de setiembre de 1845.	Id.	Continua el plan de estudios.	Id.
5 de enero.—Conclusion del plan de estudios aprobado en Real orden de 29 de setiembre de 1845.	3.º	14 de enero.—Disponiendo la agregacion de varios pueblos de la provincia para la formacion entre sí de distritos municipales mayores de treinta vecinos. (Real orden 21 de diciembre de 1845.	8.º
3 de enero.—Encargando la captura de Miguel Quilez, Bernabé Clos Lizaga y Bernardo Miguel Parra	4.º	17 de enero.—Previendo á los Ayuntamientos del partido de Saldaña procedan á ejecutar el pago de lo que les ha correspondido por manutencion de presos pobres en el primer semestre de este año.	9.º
Igualmente se encarga la del soldado Florencio Paris Lopez.	Id.	Encargando la captura del confinado Pablo Blancas Calixto.	Id.
8 de enero.—Publicando el Reglamento para la ejecucion del plan de estudios. (Real orden de 23 de octubre de 1845.	Id.	Continua el plan de estudios.	Id.
7 de enero.—Aclarando varias dudas acerca del modo y pueblo donde deben contribuir por la contribucion de culto Parroquial los vecinos de caseríos que disfrutaban bienes en diferentes términos jurisdiccionales. (Real orden de 18 de Noviembre de 1845.	5.º	21 de enero.—Dictando varias disposiciones para el mejor régimen y arreglo de los nuevos Ayuntamientos formados por agregaciones de pueblos.	10
6 de enero.—Declarando los medios que se han de observar para el abono de cartas órdenes espedidas por las oficinas á los Ayuntamientos que hubiesen satisfecho despues de publicada la Real orden de 19 de junio último.	Id.	14 de enero.—Encargando la captura y conduccion al juzgado de Frechilla de Antonio Martinez, vecino de Villarramiel.	Id.
6 de enero.—Estableciendo varias reglas acerca del modo de reintegrar varias cartas órdenes á cargo de los Ayuntamientos. (Real orden 12 de agosto de 1842.	Id.	17 de enero.—Igualmente la de los que han robado varias herramientas de herrero en la villa de Perales.	Id.
7 de enero.—Encarga la captura de los autores de un robo en el término de Hérmeces.	Id.	Continua el plan de estudios.	Id.
Continua el plan de estudios.	Id.	20 de enero.—Previene la captura y segura conduccion al juzgado de Frechilla de Tomas Rivera, natural de Villada.	11
8 de enero.—Dictando varias disposiciones para que los Señores Alcaldes de los pueblos remitan sus presupuestos municipales por efecto de la Real orden 21 de diciembre último.	6.º	23 de enero.—Igualmente la del gitano Antoceto Gimenez, al mismo Juzgado.	Id.
Continua el plan de estudios.	Id.	23 de enero.—Reclamando el padron de almas conforme al artículo 7.º de la ley de reemplazos de dos de noviembre de 1837.	Id.
14 de enero.—Resolviendo, que cuando las penas sufridas por los mozos á quienes haya cabido la suerte de Soldados no sean infamantes, deban estos cubrir la plaza luego de cumplida la condena. (Real orden 8 de diciembre último.	7.º	Continua el plan de estudios.	Id.
		23 de enero.—Dictando varias disposiciones á que han de atenderse los Ayuntamientos en la formacion de expedientes de propuesta de arbitrios para cubrir el déficit de presupuestos.	12
		Continua el plan de estudios.	Id.
		26 de enero.—Se inserta el contrato celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco Español de san Fernando. (Real orden de 16 del actual).	13
		29 de enero.—Aclara quiénes se consideran comprendidos en el Real decreto de indulto de 23 de abril del año último. (Real orden de 14 del que fina.)	14
		Mandando averiguar el paradero de Juan	

	Núm.º del Boletín.
Campo que desapareció de Villagimena.	14
30 de enero.—Encargando las mas eficaces diligencias para descubrir y capturar á los autores del robo verificado en término de Tabanera, á Dionisio Fernandez.	Id.
Se previene la captura de Juan Sancho.	Id.
Continúa el plan de estudios.	Id.

INTENDENCIA.

15 de diciembre.—Resolviendo estar esentas del derecho de Hipotecas las ventas de Bienes nacionales hechas por el estado, pero cuando dichos bienes sean objeto de contratos sucesivos deben satisfacer el mencionado derecho. (Real orden 5 de Diciembre.)	1.º
28 de diciembre.—Aclarando el artículo 30 de la Instrucción de 15 de junio último relativa al subsidio Industrial y Comercial (Real orden 8 de Diciembre.)	Id.
26 de Diciembre.—Anunciando los dias en que se verifican los pagos de intereses de la deuda del 3 por 100 por la caja nacional de Amortización.	4.º
5 de enero.—Previniendo á los Ayuntamientos y respectivos cobradores de los pueblos se presenten á satisfacer la mensualidad que vence en este dia.	Id.
7 de enero.—Declarando que los alfileres de metal dorado con cabeza de lo mismo, adeuden sobre el valor de doce rs gruesa el 15 por 100 de derechos, tercio y tercio por vanderá y consumos. (Real orden 4 de diciembre.)	5.º
7 de enero.—Marcando la clase de papel en que deberán estenderse las copias de las escrituras de arrendamiento segun lo mandado en real cédula 12 de mayo de 1824.	6.º
6 de enero.—Anunciando deben proveerse varias plazas de Carabineros, y previniendo á los que deseen colocarse, se presenten al Sr. Comandante del cuerpo en esta Ciudad.	Id.
9 de enero.—Mandando que los Escribanos de partido remitan á la oficina de Hipotecas todos los meses de enero, la relacion de los instrumentos otorgados en el año anterior.	8.º
16 de enero.—Mandando á los Señores Párrocos y Alcaldes de los pueblos cobren los atrasos y den las noticias de los llevadores en renta de las fincas no vendidas del clero.	9.º
20 de enero.—Mandando que las clases que perciben sus haberes en esta provincia nombren respectivamente habilitado. . . .	10
19 de enero.—Resolviendo que los terciopelos tengan ó no mezcla de algodón, se adeuden por las partidas 1317 y 1318 del arancel, segun la especie á que correspondan (Real orden 21 del corriente).	14

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

9 de enero.—Mandando que los propietarios ó Administradores de las casas en los parti-

	Núm.º del Boletín.
dos de la Capital y Carrion presenten una relacion igual al modelo circulado en el Boletín oficial núm. 91 de 11 de agosto último; como asi bien las de los contratos celebrados que previene el artículo 18 de la Instrucción de subsidio.	6.º
29 de enero.—Invitando á los Ayuntamientos de la provincia pongan en poder de la Comisión del Banco Español de san Fernando la mensualidad segunda de este año que vence en 5 de febrero.	14

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

2 de enero.—Señalando el dia 11 para el remate del desmonte del convento de Dominicos de la villa de Cisneros.	2.º
22 de enero.—Ampliando el remate anterior por quince dias mas.	14

COMANDANCIA GENERAL.

13 de enero.—Anunciando hallarse vacantes los empleos de Sargento Mayor y Capitan Comandante de los ocho Batallones de Milicias Provinciales de las Islas de Canarias, para que los individuos de estas clases que se hallen de reemplazo puedan aspirar á ellas.	8.º
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

22 de diciembre.—Encarga á los Señores Alcaldes den aviso si en algun pueblo se hallase el factor de provisiones D. Antonio Villenas.	3.º
17 de enero.—Señalando el plazo de dos meses improrrogables, á contar desde el dia en que se publique en la Gaceta, para que los retirados de la clase de tropa cuyos descubiertos sean anteriores á fin de setiembre de 1841, puedan solicitar su relief.	8.º

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

22 de diciembre.—Por el de Saldaña se llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en Villasarracino fundó D. Santiago Gonzalez.	1.º
24 de diciembre.—Por el de Burgos se llama á Rita del Campo, para que se presente en la carcel nacional á contestar á los cargos que contra ella aparecen por resultas del robo de una almohadilla, dos anillos con diamantes y otros efectos.	Id.
21 de diciembre.—Por el mismo se llama á los dueños de dos machos hallados en la villa de Arcos.	5.º
16 de enero.—Por el de Saldaña se cita á las personas que se crean con derecho á la capellanía que en la misma villa fundó D. Francisco Gallo.	10
16 de enero.—Por el mismo se llama igualmente á quien se crea con derecho á la capellanía fundada en Congosto de Valdavia por D. Alfonso Palacios.	14

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 23.

Aclara quiénes se consideran comprendidos en el Real decreto de indulto de 23 de abril del año último.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, me comunica con fecha 14 del que fina, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra en 1.º de este mes se ha espedido la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente. =He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias consultas que se han hecho por algunos Tribunales y autoridades, entre ellas V. E., referentes á la aplicacion del Real decreto de indulto de 23 de abril último espedido á favor de los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en Alicante y Cartagena á principios del año de 1844, reduciéndose dichas consultas á si era aquel decreto aplicable únicamente á los que tomaron parte en las mencionadas dos rebeliones, ó debería estenderse tambien á los que se insurreccionaron en otros puntos del Distrito de esa Capitanía general para secundar aquellos movimientos, si alcanzaba dicho beneficio á los que por re-

sultado de las causas que se les formaron por complicidad en los mismos sucesos, se hallaban ya estinguendo sus condenas cuando se espidió el mencionado decreto; y últimamente si se continuarían las causas de los procesados que así lo deseen y renuncien aprovecharse del indulto, mediante á disponer el artículo 3.º del mencionado decreto que se sobreseyese inmediatamente en las causas de los que resultaren indultados en virtud del artículo 1.º Entera S. M., como igualmente de lo espuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar; que el mencionado decreto de indulto es estensivo, no solo á los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en las plazas de Alicante y Cartagena, sino tambien á los que en cualquier otro punto del distrito de esa Capitanía general se insurreccionaron en favor de las mismas rebeliones; que no es aplicable dicho indulto á los que se hallaban estinguendo sus condenas cuando se publicó el decreto de que se trata; y por último, que debe cumplirse estrictamente el artículo 3.º del mismo decreto aun para aquellos encausados que manifiesten renunciar á aquel beneficio, y aplicárseles desde luego, si son militares, lo prevenido en Reales órdenes de 19 de abril y 17 de mayo del espresado año de 1844, según ordena el artículo 2.º de dicho decreto.

Lo traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien pueda interesar. Palencia 29 de enero de 1846. =Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 24.

Habiendo desaparecido el día 22 del corriente de Villagimena, donde estaba avendado, Juan Campo, procurarán los señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública averiguar su paradero, comunicándose las noticias que sobre el particular adquieran. Palencia 29 de enero de 1846. =Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 25.

Los señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para descubrir el paradero de un pollino de dos años y medio, pelo rucio, recién esquilado y estrellado en la frente, que robó una muger á Fructuoso Gonzalez, vecino de Corcos, el día 10 del mes del corriente. Si fuere hallado le remitirán, con la persona que lo tuviere, á disposicion del Juez de primera Instancia de Valoria la Buena, dando á este Gobierno político el oportuno aviso. Palencia 29 de enero de 1846 =Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 26.

Los señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para el descubrimiento y captura de los autores de un robo, verificado el día 21 del corriente en el término de Tabanera, á Dionisio Fernandez, vecino de Royuela y de oficio aceitero. A continuacion se insertan las señas de los ladrones y de los efectos para si fueren aprehendidos los conduzcan con seguridad á disposicion del Juez de primera Instancia de Baltanás que conoce de este suceso. Palencia 30 de enero de 1846. =Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de los Ladrones. Tres hombres armados con carabinas, los dos bastante altos y el otro mas bajo, con sombreros calañeses, mantas encarnadas á estilo de Gitanos y Presidarios, con pantalones de mahon, las greñas de los pelos subidas arriba.

Efectos robados. Una Capa de paño de Segovia, á medio uso, y dos pedazos de jabon como de libra y media cada uno.

Núm. 27.

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente Juan Saicho, vecino y guarda del

monte de San Cebrian de Buenamadre, encausado por el Juzgado de primera Instancia de Astudillo como desertor del presidio del Canal de Castilla, en su primera época, y de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion de dicho Juzgado.

Los señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública practicarán al efecto eficaces diligencias. Palencia 30 de enero de 1846. =Agustin Gomez Inguanzo.

Señas. Edad 36 á 38 años, estatura regular, cara buena, color claro, barba id., ojos negros, pelo id. con rizos, calzon y chaqueta de paño pardo de la fábrica de Astudillo, chaleco de paño negro, botas y zapatos de pastor, ceñidor morado, gorra de pellejo negro, capa de pastor.

Continúa el Reglamento que sigue al Plan de estudios que se ha insertado en números anteriores.

TITULO SEGUNDO.

Del nombramiento de los Regentes agregados á las escuelas.

Art. 193. Cuando vaque una plaza de agregado en alguna escuela, el Gobierno la anunciará en la Gaceta y los Boletines oficiales, señalando el término de dos meses para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes; estas deberán estar documentadas, y se entregarán en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 194. El Gobierno, tomando cuantos informes estime oportunos acerca de cada aspirante, pasará todas las solicitudes al Consejo de instruccion pública, el cual propondrá los tres candidatos que conceptúe mas dignos de obtener la plaza vacante.

Art. 195. Por el título de agregado se pagará la cantidad de 500 rs.

TITULO TERCERO.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras en propiedad.

Art. 196. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará por el Gobierno la vacante en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, llamando opositores, señalando el tiempo en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 197. Los que se hallaren en el caso de hacer oposicion presentarán al Ministerio de la Gobernacion de la Península, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, el título de Regente de primera clase, si fuese la cátedra de facultad mayor, y el de primera ó segunda, por lo menos, en letras ó ciencias, siendo de la facultad de filosofia; acompañando tambien su relacion de méritos y servicios. Estos documentos los pasará el Gobierno á los Jueces del concurso, apenas espire el término designado.

Art. 198. Los Jueces del concurso serán siete, nombrados por el Gobierno indistintamente entre Catedráticos y personas de graduacion académica, ó que tengan reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Los presidirá un Vocal del Consejo de instruccion pública, designado tambien por el Gobierno, y

hará de Secretario el mas jóven de los siete. Se nombrarán además tres suplentes para reemplazar á los que por cualquiera causa faltaren.

Art. 199. El nombramiento del Presidente y de los Jueces del concurso, se comunicará al Rector de la Universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el Presidente señalare.

Art. 200. Antes de que llegue este dia, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censoria y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; se leerá la lista de los opositores, y se acordará el dia y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijarán con tres dias de anticipacion carteles en los parajes acostumbrados de la Universidad, publicándose tambien en el Diario de Avisos.

Art. 201. En este dia, reunidos en público los Jueces con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papcletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el orden de numeracion con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese esactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una trinca: si sobrase uno, este se unirá á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos trinca de á dos opositores cada una.

Art. 202. El dia y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion, y con la misma lo pondrá por escrito el Secretario en conocimiento de los contrincantes. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, se entenderá que renuncia al concurso.

Art. 203. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de teología, jurisprudencia ó lengua latina; en francés, inglés ó alemán, cuando sea para Profesor de alguna de estas lenguas, y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ó otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 204. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos seis puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el Presidente y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las seis papeletas, y el opositor, elegido por sus coopositors de la trinca á quien tocara tomar punto, sacará á la suerte una que entregará el Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato, entregue al Presidente su

escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 205. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de los discursos por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno: si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á los Jueces para que lo ecsaminen y se archive.

Art. 206. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la deberá dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Art. 207. Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura ó asignaturas que correspondan al curso, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 208. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas estas, empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará hora y media, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 205.

(Se continuará.)

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 31 de diciembre último me comunica la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del corriente la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la exposicion de esa Direccion general, en la cual se hace ver la necesidad de una Real declaracion que asegure la uniformidad en el modo de adeudar los terciopelos que se presentan en las aduanas; porque teniendo algunos mezcla de algodón, hay aduanas que los detienen como de ilícita introduccion, fundándose en que no están espresamente designados entre los géneros de dicha mezcla admitidos, al paso que otras los adeudan con el derecho que el arancel señala á los terciopelos de solo seda. En su consecuencia, y de conformidad con la opinion de esa Direccion general, se ha servido S. M. resolver que los terciopelos, tengan ó no mezcla de algodón, deben adeudarse por las partidas 1317 y 1318 del arancel, segun la

especie á que correspondan. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. para que circulándola á las aduanas de esa provincia, y disponiendo se inserte en el Boletín oficial de la misma, tenga el mas exacto cumplimiento; avisando desde luego el recibo.

La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 19 de enero de 1846.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

Administración de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.

Estando próximo el 5 de febrero, día en que vence la 2.^a mensualidad de este año por las Contribuciones de Bienes Inmuebles, Subsidio de la Industria é Inquilinatos que corren á cargo de esta Administración; espero que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, pongan á buena cuenta en poder de las comisiones del Banco Español de S. Fernando para aquella fecha, los del partido de la capital en esta ciudad, y los del de Carrion en aquella villa, la mensualidad correspondiente á dicho mes de febrero por las contribuciones espresadas, tomando al efecto por tipo el importe de uno de los 6 últimos meses del año último. Asimismo los que no hayan satisfecho la perteneciente al mes de la fecha, procurarán verificarlo para que cesen los aprémios que pesan contra ellos.

Al hacer este llamamiento á los pueblos, obra en mí la convicción de que responderán á él si se penetran del interés que ha de redundar en su favor, pues á mas de los aprémios que en otro caso tendrán que sufrir, y que esta Administración quisiera economizar en lo posible, conseguirán extinguir paulatinamente sus respectivos cnpos. Palencia 29 de enero de 1846.
=José María Muñoz.=Insértese, Inguanzo.

Juzgado de primera Instancia de Saldaña y su partido.

D. Faustino Manjon, teniente Alcalde letrado y como tal egercente jurisdicción por ausencia del Sr. Juez de primera Instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa, fundada en la parroquial de la villa de Congosto de Valdavia por D. Alonso Palacios, cura que fué en la de nuestra Señora del Espino de la ciudad de Soria, á cuyos bienes se ha mostrado opositor D. Andres Lezcano, como marido legitimo de Doña Josefa de Lezcano,

vecinos de dicho Congosto, solicitando la adjudicación de aquellos y previamente que se haya por vacante dicha capellanía; para que dentro de el término de treinta días, contados desde la insercion de este en el periódico oficial de esta provincia, por sí ó por medio de apoderado en forma, se presenten en este Juzgado por el oficio del Escribano que retienda á deducir el derecho de que se crean asistidos á dichos bienes; pues si así lo hicieren les habré por opuestos, y en otro caso pasado que sea dicho término, procederé con arreglo á derecho, y les parará entero perjuicio. Dado en Saldaña á diez y seis de enero de mil ochocientos cuarenta y seis.=Faustino Manjon.=Por su mandado, Roman Miguel Bardon.=Insértese: Inguanzo.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Palencia

Hace saber: que no habiéndose presentado licitadores al arriendo de la casa, pastos y tierra del Valle titulado de San Juan, ha acordado señalar el día 8 del mes de febrero entrante para sacarlo nuevamente á remate por el término de nueve años.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán á las once del espresado día en la Sala de Sesiones, pudiendo enterarse antes si gustan en su Secretaría de las condiciones formadas. Palencia 29 de enero de 1846.=El Alcalde Presidente, Miguel de Polanco.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, Secretario. Insértese, Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL

CORTA DE LEÑA.

El día 1.^o de marzo, á las 12 de la mañana, se remata en Carrion de los Condes, casa de D. Simeon Cordero, el corte de leña que debe hacerse en el monte de Calzadilla de los Hermanillos junto á Sahagun, propio del Sr. Marqués de Villasante.

El que quiera interesarse en dicha corta, puede acercarse á tratar con el referido Don Simeon, que le manifestará las condiciones.=Insértese, Inguanzo.